

### **I.1.9. Acuerdo 9/Pleno 275 de 16-11-15 por el que se aprueba la actualización del Convenio de adscripción del Centro Superior Universitario La Salle UAM.**

#### **ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS LA SALLE A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID PARA LA IMPARTICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES (DE GRADO Y MÁSTER) Y TÍTULOS PROPIOS DE LA UAM**

En Madrid a \_\_\_\_ de noviembre de 2015

#### **REUNIDOS**

De una parte el Excmo. y Magnífico Sr. Don José María Sanz Martínez, Rector de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM).

De otra parte D. Aquilino Bravo Puebla, Visitador Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristinas del Sector de Madrid, Titular del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle de Madrid (CSEULS).

#### **EXPONEN**

##### **PRIMERO**

Que el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle se crea, acogiéndose al Decreto 557/1991, de 12 de abril (B.O.E. de 20 de abril), sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros de Enseñanza Superior y en virtud de la Orden de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de Centros a Universidades Públicas de Competencia de la Administración General del Estado.

Este Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle se crea como una ampliación sobre la estructura física de la Escuela Universitaria La Salle, cuya adscripción a la Universidad Autónoma de Madrid se autorizó por Decreto 2417/1978, de 26 de julio (B.O.E II de octubre de 1978). Se Trata, por tanto, de una conversión de la Escuela Universitaria en un Centro de Enseñanza Superior.

##### **SEGUNDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios y al artículo 17 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid), ambas partes actualizan el siguiente convenio de adscripción conforme a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1. RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CENTRO

#### PRIMERA

El Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle desarrollará su actividad, en los términos a los que este convenio afecta, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento y normativa en vigor aplicable, pudiendo funcionar en las modalidades y titulaciones de enseñanza oficiales (de Grado y Master) y titulaciones propias de la UAM que, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes en cada caso, estén autorizadas por la UAM.

La ejercerá en los edificios destinados actualmente a tal fin, calle La Salle, nº 10 Madrid, sin perjuicio de que su Entidad pueda llevar a efectos los cambios oportunos en la forma legalmente prevenida.

#### SEGUNDA

La Entidad Titular se compromete a proporcionar los edificios e instalaciones suficientes para el funcionamiento del Centro de Enseñanza Superior y a establecer y potenciar la estructura investigadora necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones que asume.

#### TERCERA

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre Centros de Enseñanza Superior, los edificios, instalaciones y mobiliario del Centro de enseñanza superior en caso de clausura definitiva del mismo o cese de actividades, seguirán siendo propiedad de la Entidad Titular y quedarán afectos a los fines educativos de esta misma.

#### CUARTA

La Entidad Titular garantiza los gastos de sostenimiento de este Centro Universitario durante el periodo de duración de este convenio.

#### QUINTA

En lo referido a la gestión de los expedientes académicos de los alumnos afectados por este convenio, el CSEULS funcionará con los criterios y sistemas de gestión académica compatibles con los de la UAM.

Los procedimientos de admisión de estudiantes y la organización de la docencia estarán sujetos a lo aprobado en las memorias de verificación de las titulaciones, pudiendo ser supervisada por la UAM.

## SEXTA

Los estudiantes del CSEULS matriculados en las titulaciones afectadas por este convenio, y recogidas en la cláusula 8ª, tendrán el derecho al desarrollo normal de las actividades académicas según la normativa vigente en la UAM, a la utilización de las instalaciones deportivas de la Universidad con sujeción a las normas que regulan su uso, y al acceso a los servicios de Biblioteca, incluido el préstamo, en idénticas condiciones a los estudiantes matriculados en la UAM.

En el momento que los estudiantes de las titulaciones afectadas por este convenio finalicen sus estudios en el CSEULS o causen baja en el centro perderán automáticamente todos estos derechos.

Siguiendo el principio de reciprocidad, los estudiantes de la UAM matriculados en las mismas titulaciones a las que afecta este convenio, y recogidas en la cláusula 8ª, tendrán el derecho a la utilización de las instalaciones deportivas del CSEULS con sujeción a las normas que regulan su uso, y al acceso a los servicios de su Biblioteca, incluido el préstamo, en idénticas condiciones a los estudiantes matriculados en el CSEULS.

## SÉPTIMA

En caso de desadscripción del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle de la UAM se estudiarán las fórmulas oportunas para garantizar la continuidad de la formación iniciada hasta la finalización de los estudios.

## OCTAVA

Respecto a la elección o selección del profesorado contratado por el Centro, se atenderá a los requisitos exigidos en la normativa vigente y en concreto observará la limitación establecida en el art. 7.3 del Real Decreto 420/2015 y se regirá por el Convenio de Centros Universitarios vigente.

## NOVENA

a) El Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle impartirá, en el marco de este convenio las titulaciones que, autorizadas por la UAM, tengan carácter de oficiales, tanto de Grado, Máster y Doctorado, y hayan sido verificadas por las instancias en cada caso pertinentes, así como otros títulos propios de la UAM autorizados por la UAM.

En la fecha de la firma de este Convenio dichas titulaciones son:

- 1) Grados oficiales
  - Grado de Maestro en Educación Infantil.
  - Grado de Maestro en Educación Primaria.
  - Grado de Educación Social.
  - Grado de Trabajo Social.
  - Grado de Fisioterapia.
  - Grado de Terapia Ocupacional.

- 2) Master oficiales
  - Master Oficial en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- 3) Títulos propios
  - Experto en Atención Temprana
  - Experto en Acceso Universal y Diseño para Todos.

b) El epígrafe anterior en ningún caso se entenderá con carácter restrictivo y se redacta sin perjuicio de posibles nuevas titulaciones oficiales o propias de la UAM que pudieran impartirse y que requerirán para ponerse en marcha, siempre y en cualquier caso, la autorización expresa de la UAM (que deberá adjuntarse a este convenio como anexo).

#### DÉCIMA

La tramitación de los títulos oficiales, tanto de Grado, Master y doctorado, como los títulos propios de la UAM, la realizará el Centro a través del Rectorado de la Universidad de acuerdo con la normativa establecida.

#### UNDÉCIMA

La Universidad Autónoma de Madrid percibirá el 25% de los precios públicos de la matrícula de los estudiantes que cursan los títulos a los que afecta este convenio en el CSEULS.

Para otros servicios y gestiones que se pudieran generar, se establecerán acuerdos específicos, si procede, que deberán adjuntarse a este convenio como anexo.

La custodia de los expedientes de los estudiantes del CSEULS matriculados en las titulaciones afectadas por este convenio, y recogidas en la cláusula 8ª, será responsabilidad del CSEULS mientras no cese en las actividades académicas relacionadas con estas titulaciones, en cuyo caso, dicha responsabilidad será transferida a la UAM.

## II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### DECIMOSEGUNDA

El Gobierno y la Administración del Centro están encomendados a la Entidad titular que decidirá la estructura y nombrará sus responsables.

#### DECIMOTERCERA

El Delegado o Delegada del Rector para el CSEULS es el representante de la Universidad Autónoma en el mismo. Será nombrado por el Rector de mutuo acuerdo entre el CSEULS y la UAM, entre los profesores permanentes de la UAM.

El Delegado o Delegada del Rector para el CSEULS supervisará el cumplimiento de este convenio en todos sus términos y velará por el cumplimiento de toda la normativa que afecte a las titulaciones objeto del convenio.

El centro remitirá su memoria anual a la UAM como protocolo regular y sistemático de información y toda otra aquella documentación que sea necesaria para velar por el cumplimiento de las condiciones de este convenio.

#### DECIMOCUARTA

El Presidente, responsable de la dirección del Centro, es nombrado por la Entidad Titular y realiza la dirección pedagógica, coordina los programas de investigación y actividades académicas de profesores y alumnos y servicios del Centro.

#### DECIMOQUINTA

El Equipo de Gobierno del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle es el órgano de representación que realiza las competencias establecidas en el Reglamento. En el ejercicio de sus tareas, eventualmente podrá contar con el apoyo de un representante de las Facultades de la UAM, relacionadas con las titulaciones afectadas por este convenio, preferentemente el Decano o Decana de las mismas, o persona en quien delegue.

### III. PROFESORADO

#### DECIMOSEXTA

Los profesores del Centro de las titulaciones afectadas por este convenio estarán sujetos a los requisitos de titulación establecidos en las memorias de verificación de los títulos oficiales y a los requisitos que sobre profesorado establece el art. 7.3 del Real Decreto 420 de 2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios y toda la normativa que al respecto les afecte en el futuro.

#### DECIMOSÉPTIMA

El nombramiento y contratación del profesorado del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle corresponde a la Entidad Titular, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente, y deberá aceptar expresamente la propuesta educativa del Centro, teniendo en cuenta los derechos fundamentales recogidos en el art. 14 de la Constitución y La Libertad de Cátedra, reconocida en el artículo 20<sup>a</sup> y b de la Constitución.

Los profesores del Centro de las titulaciones afectadas por este convenio deberán contar con la *venia docendi* de la UAM.

## IV. DEL ALUMNADO

## DECIMOCTAVA

El régimen del alumnado matriculado en el CSEULS estará sujeto, en las titulaciones afectadas por este convenio, a lo establecido en la correspondiente documentación de aprobación del título, al reglamento del CSEULS, y siempre ajustado en todo caso a la normativa general de la UAM.

En el momento que los estudiantes de las titulaciones afectadas por este convenio finalicen sus estudios en el CSEULS o causen baja en el centro perderán los derechos mencionados en la cláusula 6ª.

## DECIMONOVENA

El presente Convenio Entrará en vigor el mismo día de su firma y la duración del mismo será de diez años si la legislación vigente no impone la revisión de alguna de sus cláusulas, y se renovará automáticamente por iguales periodos de tiempo, si seis meses antes de expirar cada uno de ellos, no es denunciado por alguna de las partes otorgantes a su vencimiento.

D. José María Sanz Martínez  
Rector,  
Universidad Autónoma de Madrid.

Aquilino Bravo Puebla  
Visitador Provincial,  
Sector Madrid de los HH.EE.CC.